PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 281 **PERÍODO LEGISLATIVO** **1992**

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISION Nº 2 -** En mayoría s/As. Nº 214/92 (Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial Nº 14).

Entró en la Sesión **05 de Agosto 1992.**

Girado a la Comisión Nº: **Ley Sancionada 10/08/92 - Ley Provincial Nº 24.**

Tratamiento en Conjunto con As. Nº 284/92 - Dto. Nº 1386/92.

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
05 AGO 1992
MESA DE ENTRADA
Nº 281 FOLIO 17

S/Asunto Nº 214/92

LEGISLATURA
FOLIO
1
7

DICTAMEN DE COMISION Nº 2
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el Mensaje del Poder Ejecutivo Provincial Nº 20/92 y Proyecto de Ley Modificando la Ley Provincial Nº 14 y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SAIA DE COMISION, 5 de Agosto de 1992.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

Raúl Gerardo Pérez
Legislador MPF

MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

[redacted]

'92 ... han considerado en As. 281 y 284 y toda la ... q' dará ... informante y en mayoría, ... 6/8/92.- Sala Comisión

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

S/Asunto Nº 214/92.-

LEGISLATURA FOLIO 7

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL
ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Capítulo III de la Ley Nº 14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO III
IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 22º.- La base imponible a que se refiere el artículo 18º de la Ley Nº / 118 para los inmuebles rurales, será el valor fiscal vigente para el año en curso, resultante del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto Nº 166/91 del Poder Ejecutivo, al que se le aplica el coeficiente de corrección 1.58, tal como / surge del Decreto Nº 36/92.

ARTICULO 23º.- Establécense las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural:

Escala de Valuación (en Pesos)	Alícuota
Hasta 25.000	1.1 %
De 25.001 a 35.000	1.3 %
De 35.001 en adelante	1.5 %

El impuesto mínimo para los inmuebles rurales es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA / ($ 250,00).

ARTICULO 24º.- La base imponible a que se refiere el artículo 18º de la Ley Nº 118 para los inmuebles urbanos de la localidad de Tólhuin, será el valor fiscal vigente para el año en curso, resultante del Revalúo General de Inmuebles aprobado por Decreto Nº 166/91 del Poder Ejecutivo, al que se le aplica el coeficiente de corrección 1.58 tal como surge del Decreto Nº 36/92.

ARTICULO 25º.- Establécese la alícuota del DIEZ POR MIL (10/1000) para el pago del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles urbanos de la localidad de Tólhuin y un mínimo de PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75.00)."

ARTICULO 2º.- ~~Derogar el artículo 26º de la Ley Nº 14.~~

→ sigue

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA FOLIO 2 9

S/Asunto Nº 197/92.-

Convención de.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISIAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 29º de la Ley Nº 14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29º: En las operaciones de venta de rodados nuevos realizadas por concesionarios, representantes, comisionistas o revendedores, el gravamen correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos se ingresará por cada / unidad vendida, aplicando la alícuota determinada para la actividad, dentro de // los cinco (5) días hábiles de la fecha de facturación, o del pago parcial o total de la unidad, de la entrega del bien o cualquier otro acto que implique un ingreso para el vendedor con motivo de la negociación del automotor, imputándose los / pagos respectivos a cuenta del importe que en definitiva corresponda ingresar por el anticipo relativo al lapso en que se realicen las ventas.

La contribución especial para el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia se ingresará por cada rodado nuevo introducido a la jurisdicción de la Provincia, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido tal ingreso.

La falta del ingreso de los grávamenes dentro del plazo establecido, obligará al pago de los accesorios de liquidación, desde el vencimiento de dicho término. En el caso del impuesto a los ingresos brutos se deberá tomar el valor / final de venta del rodado, sin considerar el flete y gastos de patentamiento o // prendarios, si el mismo los incluyera."

ARTICULO 2º.- Deróganse los artículos 26º, 30º y 31º de la Ley Nº 14.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

RAUL GERARDO PEREZ
Legislador MPF

OSVALDO CABALLERO
Legislador
Legislatura Provincial
FRE. JV. V.T.

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
DIPUTADO PCIA. TF. FUEGO

O.A. Pizarro

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

S/Asunto Nº 214/92.

LEGISLATURA P... FOLIO 3 7

...///

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

Raúl gerardo Pérez
Legislador M.D.F.

MIRIAM L. MALDONADO
Legislador
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

S/Asunto Nº 214/92.

LEGISLATURA FOLIO 4

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión acepta los fundamentos expuestos por el Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE COMISION, 5 de Agosto de 1992.

[illegible] FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

Raúl Gerardo Peter
Legislador MPF

MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

S/As. Nº 214/92.-

LEGISLATURA FOLIO 5

FADUL, Liliana
PINTO, César
PEREZ, Raúl
MARTINELLI, Demetrio
MALDONADO, Miriam
SANTANA, Cristina